

# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del D.<sup>R</sup> JOAQUIN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE POLICÍA

*Ley de creación del Boletín*

Ley N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

## LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETÍN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en éste boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETÍN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETÍN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasionare ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS - JUAN B. GUDIÑO

S. de la C. de D. D.

Departamento de  
Gobierno

Salta, agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LINARIÉS

SANTIAGO M. LÓPEZ

ACUERDO DE MINISTROS

Decreto N.º 303

VISTA: La solicitud del Jefe de Policía, en la que pide la suma de tres mil doscientos veinte y un pesos con cincuenta y tres centavos m. n. para abonar cuentas pendientes; y

CONSIDERANDO:

Que con los recursos que asigna a la Institución Policial el Presupuesto vigente para atender sus gastos, no pueden cubrirse aquellos por que de hacerlo, inevitablemente se crearia una dificultad insalvable al distraer los fondos destinados para subvenir a las necesidades actuales;

Que tratándose de cuentas cuyo pago es de urgencia para que no sufra el crédito de la Institución, y atento a que son aquellas del corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Contabilidad.

*El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, en acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase a la Jefatura de Policía, la suma de tres mil doscientos veinte y un pesos con cincuenta y tres centavos m. n. para abonar las cuentas del corriente año por igual suma que adeuda la citada Institución, debiendo efectuarse este gasto de Rentas Generales con imputación a este Decreto, con cargo de rendir cuenta de su inversión.

Art. 2.º—Dése cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Salta, abril 12 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi.

## Decreto N.º 311

Vista la nota presentada por el señor Jefe del Registro de la Propiedad Raíz y

## CONSIDERANDO:

Ser de necesidad para la buena marcha de esa repartición el aumento del personal

*El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, en acuerdo de Ministros,*

## DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese en comisión, para desempeñar los cargos de auxiliar y escribiente de dicha oficina a los señores Miguel Angel Aguirre y Manuel Antonio Cornejo Arias con los sueldos de ciento treinta y cinco y cien pesos mensuales, respectivamente y con anterioridad al 1.º del cte.

Art. 2.º—El gasto que ocasione el presente decreto se cargará a rentas generales con imputación al mismo y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 21 de 1919.

PEÑALBA

DARIO ARIAS

DAVID M. SARAVIA

Es copia: G. Quevedo

MINISTERIO DE GOBIERNO

## Decreto N.º 305

Vista la nota presentada por el señor

Jefe de Policía de fecha 12 del cte.

*El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,*

## DECRETA:

Nómbrese Comisario de Policía de Pichanal al señor José María Orlando (hijo) en reemplazo del señor Luis B. Castillo.

Art. 2.º—Comuníquese publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 14 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

## Decreto N.º 306

Considerando ser necesario mantener en sus puestos a los ordenanzas José F. Apaza, Santos Ruylova y Felix Gil Torres

*El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,*

## DECRETA:

Art. 1.º—Déjase sin efecto el decreto N.º 276 de fecha 31 de marzo en cuanto a los que respecta a dichos señores.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 14 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

## Decreto N.º 307

Vistas las causas expuestas por el señor Marcelino Arias Valdéz, comisario de Policía del Galpón Distrito de Metán,

*El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase licencia por un mes con goce de sueldo al solicitante y nómbrase para desempeñar el cargo mientras dure ella al señor Juan José Saravía.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 16 de 1919.

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

**Decreto N.º 308**

Encontrándose en esta Capital el señor Jefe de Policía y habiéndose terminado la licencia que le fué concedida,

*El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º—Queda en posesión de su cargo dicho señor.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 21 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

**Decreto N.º 309**

Vista la propuesta elevada por la Comisión Municipal del departamento de Guachipas,

*El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase Jueces de Paz Proprietarios de la 1.ª, 2.ª, y 3.ª, Sección de ese Departamento a los Nacioneno Apaza, Nicanor Quiñeros y Agapito Lamas y Suplentes a los señores Manuel González, Jorge Mamani y Remigio Chocobar, respectivamente.

Art. 2.º—Los Jueces Proprietarios recibirán de sus antecesores los documentos y enseres de las oficinas bajo inventario.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 41 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

**Decreto N.º 310**

Vistas las renunciaciones presentadas por los señores Andrés H. Arias y Manuel González de los cargos de Comisarios Auxiliares de los departamentos de la Candelaria y Guachipas respectivamente atento a las causas que las motivan,

*El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase las renunciaciones presentadas.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 15 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

**Decreto N.º 312**

Vista la nota presentada por el señor

Jefe de Policía y atenta la autoridad de mantener la disciplina y respecto que deben existir de los inferiores hacia los superiores.

*El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º—Sepárase del cargo de Oficial Meritorio de la Comisaría 1.ª de la Capital a don Eduardo Schuller y nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor Nestor Medina.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 15 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

### Decreto N.º 313

En mérito de lo expuesto por don Alberto Arias como proveedor de carne de la Cárcel Penitenciaria,

*El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º—Acérrase la rescisión del contrato, debiendo perder la suma depositada, y autorizase al señor Jefe de Policía para llamar a nueva licitación.

Art. 2.º—El Señor Arias seguirá proveyendo la carne hasta que se acepte la propuesta en la nueva licitación.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 16 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

### Decreto N.º 314

De acuerdo a la propuesta elevada por la Comisión Municipal de la 1.ª sección de Anta,

*El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase Jueces de Paz Propietario y Suplente de la referida sección a los señores José M. Hernandez y Facundo P. My respectivamente; debiendo el titular recibir de su antecesor los libro y documentos del Juzgado bajo inventario.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, 21 abril de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

### Decreto N.º 315

Debiendo integrarse la Comisión Municipal de la 1.ª sección de Anta,

*El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase miembro de dicha Comisión al señor Arquimides Lombardo.

Art. 2.º—Comuníquese publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 21 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

---

MINISTERIO DE HACIENDA

**Decreto N° 304**

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Impuestos al Consumo, Vinos y Explotación de Bosques, en la segunda sección del departamento de Rosario de la Frontera y siendo de urgente necesidad la provisión de este,

*El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1.º—Nómbrese al ciudadano Nicolás J. Arias para desempeñar el referido cargo debiendo dar fianza a satisfacción del Ministerio de Hacienda de acuerdo a lo prescripto por el artículo 77 de de la Ley de Contabilidad.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, y dèse al Registro Oficial.

Salta, 12 de abril de 1919.

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi.

**SUPERIOR TRIBUNAL  
DE JUSTICIA**

**Acordada sobre el otorgamiento del título de escribano público y reglamentación de sus funciones:**

En la ciudad de Salta, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos diez y nueve, reunidos en la Sala de Audiencias del Superior Tribunal de Justicia, los Señores Vocales del mismo, doctores: Bernardo Frías, José María Solá, Andrés A. Isasmendi y Francisco F. Sosa, bajo la Presidencia del primero, dictaron la siguiente acordada sobre el otorgamiento del título de Escribano y reglamentación de sus funciones:

1.º Para ser Escribano Público de la Provincia se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser ciudadano argentino nativo, o

naturalizado, con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía.

- c) Tener buena conducta.
- d) Resultar aprobado en el examen de suficiencia.
- e) Haber cursado con aprobación hasta cuarto año los estudios en algún Colegio Nacional o Establecimiento de instrucción incorporado o poseer el título de Profesor Normal, Maestro Normal u otro otorgado por algún Establecimiento o institución literaria o que hubiere ejercido en ella algún empleo de importancia.
- f) Comprobar a satisfacción del Tribunal de Justicia la honorabilidad, honradez y buena conducta del postulante durante los cuatro años inmediatos a su solicitud, por lo menos.
- g) Dar una garantía de dos mil pesos, que podrá ser en cualquiera de las formas aceptadas por el derecho, a satisfacción del Tribunal.

h) Usar firma y letra clara.

2.º El examen de suficiencia será de dos maneras: teórico y práctico.

En el teórico será examinado sobre cualquiera de los puntos que comprenden el programa sancionado por la Cámara de Apelaciones de Buenos Aires, con fecha veinte de Marzo de mil ochocientos noventa.

En el práctico redactará todos y cada uno de los actos relativos a las funciones de Escribano.

3.º Bastará un solo error de los que por su naturaleza anulan el acto, que fuere cometido en el examen práctico, para que le sea denegado el título de Escribano Público.

4.º Para obtener el Cargo de Escribano Secretario de la Administración de Justicia, deberá rendir examen especial sobre el manejo de los expedientes, y de la redacción de los autos y sentencias, como de todos los decretos comunes en el trámite de los juicios.

5.º La resolución sobre la información de **vita et moribus**, de que habla el Art. 3º de esta Acordada, lo mismo que la relativa a la aprobación o

rechazo de ambos exámenes sobre la suficiencia del aspirante, será por votación secreta.

6.º Si el rechazo fuera relativo a la conducta, no se le podrá admitir nueva solicitud sino después de pasados cinco años por lo menos.—Y en cuanto al relativo a los exámenes de competencia, después de vencido por lo menos uno.

7.º Todo Escribano queda bajo la vigilancia del Ministerio. Fiscal, que deberá denunciar al Superior Tribunal las faltas que notare sobre el ejercicio de la profesión y la buena conducta; debiendo ser casado el título de todo Escribano y quedar suspendido en el ejercicio de sus funciones, cuando su mala conducta se compruebe a juicio del Tribunal, que lo manifestará en votación secreta y a mayoría absoluta de votos.

8.º Los Escribanos no podrán extender escritura alguna sin nombrarla y sin referirse a la celebrada anteriormente, señalando su número de orden, su folio y personas que intervengan en la celebración del acto.

9.º El espacio en blanco que quede entre una y otra escritura será inutilizado con esta leyenda en el centro del espacio en blanco y el sello del Escribano: «Inutilizado».

10 Para la revalidación del título de Escribano expedido por las autoridades extrañas a la Provincia, serán llenados todos los requisitos exigidos anteriormente con excepción del examen teórico.

11 A los efectos del artículo anterior, se declaran indispensables los requisitos contenidos en el artículo primero, incisos a, b, c, d, e, y g; y dispensables, en conciencia del Tribunal, en cada caso ocurrente, los demás comprendidos en esta acordada.

12 Antes de recibirse de Escribano, el aspirante deberá prestar juramento en la forma siguiente: «Jurais por Dios y por la Patria, desempeñar, con rectitud y honradez el oficio de Escribano Público, sin tergiversar ni

adulterar la verdad en las escrituras y demás actos de que den fe como tal Escribano Público.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante mí, de que doy fe.—Bernardo Frías.—José María Solá.—A. A. Isasmendi.—Francisco F. Sosa. Ante mí: Ernesto Arias.

Es copia: *Ernesto Arias*

## EDICTOS

### Citación

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Belisario Romano para que dentro del término de treinta días desde la primera publicación, se presente ante este Juzgado de Paz a hacer valer sus derechos en el juicio que por cobro de pesos sigue en su contra don Carmelo Bordon.

Así mismo se le hace saber que a solicitud del demandante en el referido juicio, se ha trabado embargo de una fracción de terreno de su propiedad, ubicado en este pueblo de Metán.

Metán, abril 12 de 1919

*R. P. Figueroa*

J. de P.

## REMATES

Por RICARDO M. LÓPEZ

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancias doctor Cánepa en el juicio contra doña Analia o Amelia V. o B. de Aguirre, venderé el día 28 del corriente mes y año, los derechos y acciones que corresponden en la casa en esta ciudad Boulevard Belgrano N.º 423, en el Jockey Bar plaza 9 de Julio.

*Ricardo M. López, Martillero*

Por RICARDO LÓPEZ

El día miércoles 30 del corriente a

las tres en punto, en el «Café Apolo», plaza 9 de Julio, avenida Alsina, y por orden del síndico del Concurso de don Antonio Tort, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, todas las existencias en muebles, útiles, billar, bebidas y créditos a cobrar, que forman el activo de dicho concurso.

Salta, 24 abril de 1918

*Ricardo López Martillero*